



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2020 00156 00**

En atención a la manifestación hecha por la apoderada de la parte demandante, se pone de presente que el artículo 8° del decreto 806 de 2020, no modificó las disposiciones contenidas en el artículo 291 y 292 del C. G. del P., pues estipula que *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos”* (subraya nuestra), es decir, que la parte tiene la facultad de realizar la diligencia de notificación por el medio que opte, a las direcciones físicas o electrónicas que haya denunciado en el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cca42e0f633932337937bcd12e7f277c36210a6dfd10c454730554f1d30f798c

Documento generado en 21/04/2021 11:19:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>